

A LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE MADRID

D. Manuel Pulido Mendoza, representante de las candidaturas del Partido de la Libertad Individual (P-Lib) al Congreso y Senado por la provincia de Madrid en las elecciones generales convocadas por Real Decreto 1329/2011 de 26 de septiembre, ante esa Junta Electoral comparece y, como mejor proceda, **EXPONE:**

1º) Que con fecha 17 de octubre de 2011, en tiempo y forma, presenté ante esa Junta Electoral las candidaturas del Partido de la Libertad Individual al Congreso y Senado en el proceso electoral de referencia, acompañadas de los avales exigidos por el artículo 169.3 de la Ley orgánica de régimen electoral general. En concreto, se presentaron 5.540 avales.

2º) Que, con fecha 19 de octubre, esa Junta Electoral nos dio traslado de una certificación expedida por el Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral de Madrid, en la que se daba cuenta de que, a través de una comprobación realizada mediante muestreo aleatorio, se estimaba que 980 de los avales presentados no eran válidos (por diversas posibles causas: no inscritos, falta de firma, firma ilegible, menores o duplicados) por lo que sólo 4.560 de los avales presentados serían válidos, faltando pues 94 para completar el mínimo requerido de 4.654.

En el mismo escrito de esa Junta Electoral se nos concedía un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar las deficiencias advertidas en el muestreo realizado por la Oficina del Censo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley orgánica del régimen electoral general. Atendiendo dicho requerimiento, el Partido de la Libertad Individual procedió a la recogida de nuevas firmas que permitiesen superar la cifra requerida.

3º) Con fecha 20 de octubre de 2011, esa Junta Electoral nos comunicó que el requerimiento formulado la víspera quedaba sin efecto, en aplicación de la resolución adoptada ese mismo día por el Presidente de la Junta Electoral Central, el cual ha interpretado que no se puede proceder a la presentación de avales con posterioridad a la fecha de presentación de candidaturas, por lo que no sería posible la subsanación de deficiencias en los avales presentados inicialmente mediante aportación de nuevos avales.

En ese mismo escrito, se nos indicaba que iba a procederse a la revisión y comprobación material de los avales presentados, y que en su momento se nos comunicarían las deficiencias concretas halladas, a fin de posibilitar su subsanación conforme al artículo 47.2 de la LOREG.

4º) Que el Partido de la Libertad Individual no comparte el extremo rigor formalista del criterio interpretativo sostenido por la Presidencia de la Junta Electoral Central, por diversas razones, que pueden resumirse como sigue:

a) En primer lugar, porque ni la Ley electoral ni ninguna otra norma establecen el plazo de presentación de candidaturas como plazo preclusivo de presentación de avales. Por consiguiente, la atribución de ese carácter preclusivo a dicho plazo constituye una interpretación restrictiva de un derecho fundamental carente de base legal, que como tal no puede admitirse.

b) Es materialmente imposible para un partido político poder evitar (ni siquiera tener conocimiento previo de ellas) irregularidades como la duplicidad de avales, la firma de personas no inscritas en el censo o la minoridad de algún avalista. Ello genera una enorme inseguridad jurídica, toda vez que el partido nunca podrá saber a ciencia cierta si el número de avales recogido será suficiente (de hecho, en nuestro caso se recogieron un 15 % más de las necesarias, en previsión de esas posibles irregularidades

materialmente imprevisibles). Ello determina una especial onerosidad formal del proceso de recogida de avales, onerosidad que, teniendo en cuenta que lo que está en juego es nada menos que el ejercicio de un derecho fundamental, exige una interpretación más flexible (como la inicialmente sostenida por esa Junta Provincial) que permita la subsanación mediante aportación de nuevos avales.

c) Una interpretación teleológica del artículo 169.3 de la LOREG lleva a entender que lo que la norma desea es que sólo puedan presentarse a las elecciones aquellas formaciones políticas que acrediten – mediante esos avales – un cierto grado de apoyo social. Entendemos que el hecho de que se permita en el brevísimo plazo de 48 horas la aportación de nuevos avales no impide en modo alguno que la norma alcance esta finalidad; al contrario, garantiza una mayor seguridad jurídica ante lo azaroso del resultado del proceso de recogida de firmas, con lo que la posibilidad de subsanación por esta vía, lejos de contradecir el espíritu de la Ley, permite en realidad su más eficaz cumplimiento, evitando que formaciones políticas que sí gozan de ese apoyo social queden excluidas del proceso por el simple hecho, absolutamente imposible de evitar, de que hayan sido avaladas por ciudadanos que ignoraban que no podían avalar a más de una candidatura o que desconocían en qué provincia estaban censados.

4º) Por todo ello, y sin perjuicio de que procedamos a subsanar las deficiencias formales en los avales inicialmente presentados que se nos indiquen cuando se haya procedido a su comprobación material, los candidatos del Partido de la Libertad Individual desean entregar a esa Junta Electoral los avales adicionales recogidos entre los días 19 y 21 de octubre, a los efectos de que puedan ser tenidos en cuenta por esa Junta Electoral o, en su caso, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, ante la eventualidad de un recurso contencioso – electoral en el supuesto de

que dichos avales no sean admitidos y se deniegue por ese motivo la proclamación de nuestras candidaturas.

Por lo expuesto, **SOLICITO:**

Que se tenga por presentado este escrito y los quinientos setenta y ocho avales que se adjuntan en un total de ciento cuarenta y tres hojas del modelo normalizado aprobado por el Ministerio del Interior, y se proceda a su recepción material en esa Junta Electoral, sin perjuicio de la decisión que en su caso puedan adoptar en cuanto a su validez o admisibilidad a trámite.

Madrid, 21 de octubre de 2011

Fdo: Manuel Pulido Mendoza.

**Representante de las candidaturas al Congreso y Senado del Partido de la
Libertad Individual (P-Lib).**